

Por una mejor definición de la traducción jurídica en México: encuesta a jueces

Hermelinda González Gómez

Facultad de Traducción e Interpretación
Universidad de Granada
meligonzalez@megared.mx

Resumen: La traducción jurídica no está bien definida en México. Esta indefinición se observa en cuanto a la denominación de la profesión de los peritos traductores, la forma de traducir esperada por la Administración de Justicia, las «formalidades» que deben observar los peritos traductores y la función del texto meta en esta situación particular. En un primer intento por definir mejor la situación de la traducción jurídica, se realiza una encuesta a jueces mexicanos y se presentan aquí los resultados. Estos resultados pueden servir para formular una propuesta de ley o directrices de actuación de los peritos traductores, así como para evaluar su desempeño y asegurar el cumplimiento de las expectativas de los destinatarios finales.

Palabras clave: traducción jurídica, perito traductor, forma de traducir, «formalidades».

Abstract: Abstract: Sworn translation is not a well-defined concept in Mexico. This is evidenced by the name used to refer to the profession and its practitioners, by the expectations of the Court System with regard to how translation is carried out, by the «formalities» that official translators should abide by, and by the function of the target text within this particular situation. Several Mexican judges were surveyed in a first attempt to define this activity better. The results of this survey are reported in this article. It is hoped that they might ultimately help to formulate a legislative bill or guidelines governing official translator conduct, in addition to contributing to the evaluation of professional performance and assuring fulfillment of the end receivers' expectations.

Key words: sworn translation, sworn translator, way of translating, «formalities».

Introducción

Por traducción jurídica, en México, se entiende tanto aquella que trata de textos jurídicos, como no jurídicos, realizada por un perito traductor (traductor jurado) y ya sea que la traducción esté certificada o no por el perito. Por tanto, no se hace una distinción entre traducción jurídica y jurada como en España. En todo caso, si habría de hacerse alguna distinción, no es en cuanto al contenido de los textos, sino en cuanto a la forma en que se presenta la traducción; es decir, si la traducción debe ir certificada o no, lo cual dependerá de los destinatarios y de la situación comunicativa. Los peritos traductores sin embargo, por lo general tienen como destinatarios finales a los representantes de la Administración de Justicia y es a esta situación particular a la que nos referiremos aquí.

Según mi experiencia y a juzgar por lo estipulado en la legislación mexicana en cuanto a la traducción jurídica, ésta es una actividad que no queda bien definida, ni conceptual, ni pragmáticamente, ni en cuanto a la normativa que regula la incursión en la profesión y el ejercicio de la misma. En el caso de México, y a diferencia de otros países, son escasas las referencias en la legislación a la profesión de perito traduc-

tor y no existe un organismo gubernamental, académico o profesional que regule la actuación de los mismos. En el Estado de Jalisco específicamente, y a manera de ejemplo, las instancias gubernamentales encargadas de nombrar a los peritos traductores son el Consejo General del Poder Judicial, el Supremo Tribunal de Justicia y los ayuntamientos, pero estos organismos regulan de manera muy general el acceso y práctica de esta profesión. Debido a que las estipulaciones en la ley se aplican a los peritos en cualquier materia, las referencias específicas a la actuación o regulación de los peritos traductores son escasas y por demás generales, lo cual redundante en una definición imprecisa de la traducción jurídica. Otros aspectos que configuran dicha indeterminación son: la denominación misma de la actividad y de los profesionales que la practican, la modalidad en que se realiza (oral o escrita), la forma de traducir para la situación específica en la que se inscribe, las formalidades que deben observar los peritos traductores, acostumbradas o propuestas, la función que desempeñan los mismos, la función de los textos traducidos en este ámbito particular, la normativa existente que regula el acceso en la profesión y el ejercicio de la misma, o incluso, la situación en la que se inscribe dicha actividad. Ésta es una situación que también se constata en otros países, tal

como lo han denunciado diversos autores como mayoral, 1999; 2003, 2004; Borja, 2000 y Monzó, 2002, pero en México, la traducción jurídica está especialmente mal definida. Es por eso que en un primer intento por definirla mejor he realizado este trabajo.

A continuación, comentaré con más detalle algunos aspectos de la imperfecta definición de esta actividad en México; particularmente, en cuanto a su situación en el Estado de Jalisco. Posteriormente, presentaré los resultados de una encuesta realizada a jueces mexicanos. El objetivo de dicha encuesta es conocer las expectativas de los destinatarios finales para poder definir mejor la traducción jurídica y así, establecer directrices que guíen a los peritos traductores en sus actuaciones.

Denominación de la profesión

Los peritos traductores reciben numerosas denominaciones en los distintos países y no parece haber un consenso sobre cómo llamarlos o, al menos, no parece haber una definición clara de su cargo o de la modalidad en que deben actuar (oral o escrita): en Argentina, se les denomina *traductores públicos*, en España *traductor/intérprete jurado* (en Cataluña, *traductor/intèrpret jurat*), en Dinamarca, *traductor autorizado por el Estado (statsautoriseret translator)*, en Francia, *traductor jurídico experto (traducteur expert judiciaire)*, en Italia, *traductor/experto jurado (traduttore giurato/consulenti tecnici/perito)*, en Venezuela, *intérprete público*, y en Estados Unidos, *intérprete certificado o de tribunales (certified/court interpreter)*. En otros países, ni siquiera existe un término para designarlos, como en Cuba o Irlanda (mayoral, 2003: 5-6).

En México, se les denomina *peritos traductores*. De acuerdo con el *Diccionario de Derecho* de De Pina y De Pina, un perito es:

Una persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad concreta, para cuyo examen se requieren conocimientos especiales en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media. El perito puede ser titulado o práctico.

Se le considera, pues, un experto en alguna materia que ayuda al juez con su opinión experta escrita, a saber, un *dictamen*, a emitir un juicio sobre una determinada realidad. Es por eso que en la legislación mexicana, se refiere a ellos en términos generales como *Auxiliares de la Administración de Justicia*. A los peritos expertos en una o varias combinaciones de idiomas o, más precisamente, en la traducción de determinadas combinaciones de idiomas, se les denomina «peritos traductores» o «intérpretes» (Art. 224 Reglamento Interno del Consejo General del Poder Judicial del

Estado de Jalisco y *passim*), aunque su trabajo lo realizan mayormente por escrito y no todos los peritos traductores actúan como intérpretes. Sin embargo, de algún modo se espera que desempeñen ambas modalidades y se les faculta para hacerlo —en parte por desconocimiento de la actividad— y, por lo mismo, no se hace una distinción en la legislación entre estas dos modalidades de actuación.

Los peritos traductores normalmente no expresan su opinión mediante un dictamen propiamente dicho, a menos que así se les solicite explícitamente, en casos especiales y poco frecuentes cuando actúan como peritos terceros en el caso de inconformidad de alguna de las partes con respecto a una traducción. Generalmente, la forma en que un perito traductor auxilia al juez no es, pues, opinando sobre alguna cuestión en particular o sobre el contenido de un documento —al menos en principio—, sino informando al juez sobre lo que dice un determinado documento redactado en otro idioma; es decir, traduciéndolo. En esta primera forma de actuar no se espera ni se solicita su opinión expresa y experta sobre el contenido. Sin embargo, el perito afirma, a veces mediante una fórmula de certificación, que el contenido de un documento redactado en idioma extranjero corresponde a lo expresado en la traducción. También puede afirmar de manera implícita que el contenido del original corresponde a la traducción, al indicar que la traducción ha sido realizada por un perito traductor identificándose como tal en la misma. Pero ni la inclusión de la fórmula de certificación, ni la especificación de sus datos, ni la estipulación de indicar que la traducción ha sido hecha por un perito traductor, quedan especificadas en la legislación mexicana. Lo anterior deja, consecuentemente, indefinidas las formalidades que debe observar el perito traductor.

Forma de traducir por defecto

De acuerdo con la teoría funcionalista de la traducción (Nord, 1997), la traducción por defecto es la estrategia global, la forma dominante en que se traduce un texto; es el tipo de traducción canónica, la más esperada según el «escopo» o encargo de traducción y la más fácilmente aceptada por los destinatarios en una situación determinada. En la práctica, si no se tiene un encargo explícito, el traductor debe establecerlo con base en su experiencia o intuición. El encargo dependerá a su vez de las características del destinatario, de las expectativas del mismo, de la función del texto meta, y de todos los factores implicados en la situación traslaticia prototípica de la traducción jurídica. Es necesario pues, que el traductor conozca cuál es la traducción por defecto en esta situación particular para tener las mayores probabilidades de éxito o aceptación de su traducción.

En México no hay indicaciones expresas en la legislación sobre cuál es la forma de traducir que deben adoptar los peritos traductores. Es por esto que los que se inician no

saben con seguridad qué estrategia seguir. La forma de traducir acostumbrada, según mi experiencia y lo observado por otros colegas, es apegada al texto original, y parece ser la adoptada por costumbre siguiendo tal vez los principios de objetividad e imparcialidad jurídicos; por consejo de otros peritos más veteranos en la profesión, o bien, la forma que se va construyendo *ad hoc*, como resultado de una práctica de acierto y error cuando se tiene alguna re-orientación por parte de los destinatarios. Quizás sea también la forma que se adopta siguiendo las normas de otros países, pero no se tiene certeza de qué es lo que espera la Administración Pública o de Justicia de las actuaciones de los peritos. De ahí la importancia de determinar cuál sería la traducción esperada por la justicia.

En términos generales, y de acuerdo con la teoría funcionalista, existen dos formas de traducir: la traducción instrumental y la traducción documental. La primera se enfoca en la cultura meta y pretende lograr un grado de naturalidad y semejanza tal con las convenciones, conceptos y terminología de la cultura destino, que sería difícil notar que el texto meta es traducido. El «escopo» (intención) en este tipo de traducción, es el de producir un texto como si hubiera sido escrito originalmente en la cultura meta. La traducción documental se enfoca en la cultura origen y en ella es aceptable y normal encontrar referencias, terminología y estilo correspondientes a la cultura origen; es una traducción con elementos extraños para el destinatario y sin embargo, aceptables. En este tipo de traducción, el destinatario se da cuenta de que tiene ante sí una traducción. Entre estas dos formas extremas de traducir, hay gradaciones. La cuestión es tratar de definir lo mejor posible en qué punto de esta escala se ubica la traducción jurídica según los factores que conforman su situación prototípica. La forma de traducir que tradicionalmente se ha asociado a la traducción jurídica es la traducción documental, y por ende, más bien literal, apegada; centrada en la cultura origen.

La forma de traducir que correspondería a todas estas circunstancias sería extremadamente literal..., siguiendo casi palabra por palabra la redacción del original; íntegra...; fiel...; la forma de traducir tendría su foco en la cultura original y su énfasis en la fidelidad formal y semántica [...] Esta forma de traducir viene impuesta por lo que la Administración espera —y en ocasiones exige— de una traducción jurada y también por la tradición que hace que ésta sea la forma de traducir esperada por defecto por los traductores jurados. (mayoral 1999: 18)

En el caso particular que nos ocupa, la traducción jurídica en el Estado de Jalisco, tendríamos que verificar si este mismo tipo de traducción, es la esperada por la Administración de Justicia. Por tanto, habría que intentar definir primeramente, cuál es el encargo de traducción para la traducción jurídica; cuáles son las expectativas de los destinatarios finales, cuál es la forma de traducir por defecto, así como aquellos casos

en los que el traductor pueda apartarse de la misma para que la traducción sea aceptable en mayor grado.

Por otro lado, aunque pareciera claro que la forma de traducir esperada es una traducción documental, más bien literal, como es el caso en otros países como España, en la práctica, el traductor interpreta esta literalidad de distintas maneras, procurando ser fiel a distintos niveles o grados. Es por eso que se dice que este encargo tampoco está bien definido, o que incluso se reduzca a una mera intención (mayoral 2004: 64).

Además, el traductor puede apartarse de la traducción por defecto debido a las numerosas tensiones (intereses de los participantes, principio de eficacia, condiciones de éxito o pertinencia de la información) que lo inducen a no seguir siempre esta norma.

En realidad, en toda traducción oficial [...] se produce en el traductor una tensión entre diferentes formas de traducir y diferentes "fidelidades" y, jugando con los márgenes de la aceptabilidad por parte de la Administración en lo no regulado por la ley, pero sin llegar a superarlos, lleva a soluciones intermedias de traducción. La no traducción de elementos informativos con determinadas funciones es algo que ya se da de forma esporádica en la práctica profesional pues el traductor sabe por experiencia, instinto y oficio qué información es superflua. (mayoral 1999: 75-76)

De modo que los márgenes de literalidad no quedan bien establecidos. Así por ejemplo, y sobre todo para los no iniciados en la traducción jurídica, surgen dudas en cuanto a si se debe traducir sólo el contenido del documento o si se debe describir y traducir todo signo que en él se contenga, como son sellos, leyendas, logotipos, instrucciones, etcétera.

Otras cuestiones relacionadas con el grado de literalidad que a veces se discuten, son si se debe reproducir o no el formato del texto original y en qué medida; si se debe traducir cierta información que era pertinente en el momento de crear el texto origen (TO) pero que ya no lo es en el texto meta (TM). En este último caso, me refiero a las instrucciones que en un acta de nacimiento se dan a los destinatarios originales para completar los formatos correspondientes; instrucciones del tipo: *Use Black Ink Only; (Address): Street, Number or Location; (Hour): 24 Hour Clock Time*, o bien, algunos datos que aparentemente resulten irrelevantes o incluso ofensivos en la cultura meta como puede ser el hecho de especificar la raza de una persona. En este apartado entran también los casos en que en el texto original se observa por ejemplo, una casilla completada y otra vacía, y el traductor se pregunta si debe o no indicar o describir esta situación en la traducción o simplemente asentar la información que corresponda a la casilla seleccionada e ignorar la otra. Un ejemplo similar al anterior es el siguiente:

Nombre: Antonio Segundo nombre: [recuadro en blanco]
Apellido: Sánchez

En este caso, el traductor se preguntaría si traduce o no la parte que reza «Segundo nombre» puesto que está vacía. En todo caso, habría que definir una vez más, en qué casos y con base en qué criterios puede el perito traductor apartarse de la forma de traducir por defecto.

Formalidades

Otra de las razones por las que la traducción jurídica no está bien definida es porque no queda estipulado en la legislación cuál es la forma en que los peritos traductores deben actuar. No me refiero ahora a la forma en que deben traducir, entendida como la traducción por defecto o «escopo», sino a la manera en que se presentan sus traducciones o a la forma en que se tratan ciertos aspectos.

Se trata más bien de una serie de aspectos que he llamado «formalidades». Estas formalidades incluyen la manera de tratar los signos no lingüísticos consignados en los documentos, las explicitaciones, exégesis o notas del traductor, el tratamiento de nombres y direcciones, el formato, las leyendas de certificación, el sello del traductor y su contenido, y en general, lo que mayoral denomina «condiciones de eficacia» (1999: 69). Estos aspectos son importantes porque algunos forman parte de la serie de expectativas que tiene el destinatario o cliente de la traducción, y en ese sentido, también afectan al grado de aceptabilidad de la traducción. En términos generales, estas directrices atienden también a la intención de apearse al texto y cultura origen aunque no se ocupan de la terminología, del contenido propiamente, ni del formato, sino del tratamiento en la traducción de algunos signos y cuestiones, tales como la inclusión de una leyenda de certificación, si se deben incluir los datos del perito y su sello en la traducción, entre otros. Al mismo tiempo, las formalidades son aspectos que caracterizan a la traducción jurada distinguiéndola de la realizada en otros ámbitos.

Esta serie de formalidades tampoco está establecida en la legislación mexicana (ni en la española, a excepción de la fórmula de certificación y las características de los sellos de intérpretes jurados. Por lo demás, no hay pautas y por eso cada traductor hace lo que cree conveniente sin que exista un consenso entre ellos).

En el Estado de Jalisco, algunos peritos traductores han redactado una propuesta que incluye algunas de estas formalidades, pero no ha tenido incidencia en la legislación, ni es conocida por todos los peritos traductores, por lo que hasta la fecha, es costumbre que se adopten algunas de estas normas, en parte, por imitación del trabajo notarial o porque corresponde a los requerimientos del cliente o de la Administración, como en el caso de la inclusión del sello y firma del traductor, aunque la Administración en México no pueda expedir sellos oficiales a los peritos traductores por

no ser funcionarios públicos. Otras veces, algunas de estas formas se incluyen por imitación de lo que hacen los peritos traductores más veteranos; por lo que se aprende en la práctica, o por imitación de lo que se hace en otros países, pero no hay una uniformidad en su tratamiento.

Función del texto meta

Otro aspecto que no queda determinado en la traducción jurídica es la función del texto meta. Es decir, si el texto traducido funcionará en la cultura meta igual que en la cultura origen; si tendrá el mismo valor, y por tanto, si surtirá el mismo efecto que el texto original. La función del texto meta puede variar según el tipo de texto de que se trate y el uso que se le dará en la cultura meta en las posibles situaciones. Es por eso que aquí trataremos de determinar la función que tendría la traducción de uno de los textos que más se traducen para la Administración de Justicia; a saber, las actas de nacimiento aunque creemos que puede ser el mismo caso para otros tipos de textos.

Establecer la función del texto meta es importante, puesto que esto influirá en las decisiones al traducir. Así, este aspecto determinará también la forma de traducir; más literal o más equifuncional, dependiendo de si el texto meta funcionará como un metatexto o como un texto instrumento; es decir, un texto que tendrá la misma función y surtirá los mismos efectos del original.

Encuesta a los jueces

Dada la vaga situación en que se encuentra la traducción jurídica, y en un primer intento por definir, al menos en parte, algunos de los aspectos anteriores, he realizado una encuesta a los destinatarios finales de la traducción jurídica, la Administración de Justicia, representada por los jueces¹,

¹ Aunque es posible que la traducción tenga como destinatarios a otras personas que no sean los representantes de la Administración de Justicia, o bien que tengan varios destinatarios simultáneamente como pueden ser el cliente, el abogado del cliente, otras partes y los jueces, para el caso particular de actas de nacimiento, los destinatarios últimos según los resultados de esta misma encuesta son los jueces ya que la traducción de estos documentos cuando se utiliza en cualquier proceso jurídico (civil, mercantil, penal), tendrán como destinatarios finales a los jueces (Ver Anexo) y es por eso que en este trabajo me refiero a esta situación particular. Siendo los representantes de la Administración de Justicia los destinatarios últimos de la traducción, es a ellos, a mi parecer, a quienes los peritos traductores deberán prestar mayor consideración puesto que se les ha conferido la tarea de ser auxiliares de la Administración de Justicia. Esto no quiere decir que los jueces determinen cómo es que efectivamente tendrían que traducir los peritos traductores, puesto que ésa no es la materia de su competencia, pero sí se deben considerar sus expectativas para que el traductor se conforme a ellas en la medida de lo posible. Como expliqué anteriormente, el conocer las expectativas de los destinatarios ayudará en la toma de decisiones a la hora de traducir, pero es el traductor el que tiene la última palabra.

para conocer sus expectativas y poder delimitar las características del texto meta, su función en la cultura meta, el «escopo» y consecuentemente, la traducción por defecto para estos destinatarios y esta situación particular. Todos los aspectos mencionados deben definirse antes de iniciar la traducción ya que estos guiarán al traductor en la toma de decisiones y en última instancia, servirán para evaluar la adecuación de la traducción.

La encuesta se hizo a jueces del Estado de Jalisco y por mediación del Consejo General del Poder Judicial del Estado quien a través de la Dirección de Capacitación e Investigación facilitó la encuesta. Dicha encuesta servirá como antecedente para estipular los directrices a seguir por los peritos traductores, así como para presentar una propuesta de ley en la que se defina mejor la profesión, la función y actuación de los peritos traductores. Al mismo tiempo, la encuesta nos permite acercarnos a nuestros destinatarios finales para conocer su manera de “pensar” y sus expectativas con miras a adecuarnos a ellos, así como para propiciar un diálogo que les permita también conocer nuestra profesión.

En total se encuestó a diez jueces en las materias penal, mercantil, civil y de juzgados especializados. El cuestionario incluyó una lista de veintiséis preguntas (ver Anexo), de las cuales sólo mencionaremos aquí las que nos sirven para definir los aspectos explicados anteriormente. Algunas de las preguntas son en cierta medida redundantes para asegurar las respuestas. Otras preguntas se hicieron para confirmar algunos datos o suposiciones que tenía, como las referencias a la normativa que rige la profesión o actuación de los peritos traductores.

Varias de las preguntas hacen referencia particular a la traducción de actas de nacimiento por varias razones: en primer lugar, para ejemplificar las preguntas; porque se trata de documentos que constantemente se traducen para estos destinatarios, y porque posteriormente se podría evaluar la actuación de los peritos traductores mediante el análisis de traducciones de actas de nacimiento. Aunque las actas de nacimiento son sólo uno de los numerosos tipos de texto susceptibles de ser traducidos para la Administración de Justicia creo que se pueden hacer generalizaciones sobre las respuestas de los jueces. Cabe señalar que realizar una encuesta similar sobre múltiples tipos de textos está fuera del alcance de este trabajo.

Los varios aspectos de la traducción jurídica que no están definidos y a los que me he referido, se pueden resumir en las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es la forma de traducir más adecuada para los jueces: documental o instrumental?
- ¿Se debe reproducir el formato del TO?

- ¿Cuál es la función del TM?

- ¿Cuáles son las formalidades que debe observar un perito traductor en la presentación de sus traducciones o dictámenes?

Son estas las preguntas principales a las que trato de dar respuesta con la encuesta. A continuación, se comentan y sintetizan los resultados.

Forma de traducir

En cuanto a la forma de traducir que es más adecuada para la Administración de Justicia, y en respuesta a las preguntas 18 y 19 de la encuesta, la situación es la siguiente:

Nueve de los diez jueces entrevistados (90%) coincidieron en que la traducción debe ser apegada a la letra, sin omisiones ni abreviaciones. Uno de ellos indicó que incluso el “apego” debía comprender el formato. Otro indicó que aunque fuera literal la traducción, se debían buscar formas naturales de expresión en español, y uno más señaló que sería conveniente que el traductor resaltara los casos en que pudiera haber varias interpretaciones o hiciera aclaraciones concernientes a diferencias legales o culturales. Los dos jueces restantes indicaron que la traducción debía ser libre y con adaptaciones para su mejor comprensión.

Relacionado con la pregunta anterior, se preguntó a los jueces si el traductor debía omitir alguna información que considerara irrelevante o innecesaria (pregunta 21). Todos los jueces (100%) coincidieron en que no se debía omitir ningún dato, puesto que en ese caso el traductor estaría prejuzgando el contenido del documento y que esa era una labor que no le correspondía sino al juzgador. De modo que el traductor no debe omitir nada; su traducción debe ser lo más fiel posible. Con lo anterior ratificamos que el tipo de traducción cuando se trata de la Justicia, debe ser una traducción literal o documental, en términos de Christiane Nord.

Formato

Con respecto a si se debe reproducir el formato del documento original en la traducción (pregunta 17), siete de los jueces (70%) coincidieron en que se debía conservar el formato del original por ser más apegada esta forma al texto original y porque facilitaría la comparación de los documentos. Dos jueces mencionaron que es más importante el contenido.

Sin embargo, al pedirles que eligieran la forma que creían más adecuada de traducir el siguiente texto (adaptado de mayoral, 1999: 72).

ORIGINAL

Sex:

Femenine Masculine **TRADUCCIÓN****A)**

Sexo: Femenino X Masculino —

B)

Sexo: Femenino X Masculino [recuadro en blanco]

C)

Sexo: Femenino

Ocho de ellos (80%) mencionaron que la opción B era la más adecuada por ser la más apegada al original y porque no dejaba dudas en cuanto a la intención o la información dada. Sólo uno eligió la opción C y uno más, señaló que A y C.

Con base en lo anterior, confirmamos que el tipo de traducción preferida y esperada por la justicia es una traducción literal en la que se imite el formato y se incluya toda información, incluso la que ya no parecería pertinente en la traducción como lo es el indicar que no se ha seleccionado la casilla vacía. Sin embargo, creemos que para efectos prácticos, la opción A también cumpliría con las expectativas del destinatario, pues se indica la misma información que en B pero con menos formas lingüísticas lo cual facilitaría su redacción y lectura. La opción A también estaría de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29, fracción V de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco (LRCJ), la cual ordena: «Los espacios no utilizados [en las actas] serán cubiertos con rayas horizontales». Por lo que esta forma de traducir estaría en consonancia con la legislación y con la costumbre en estos documentos jurídicos. Aunque esta disposición sea más pertinente para el llenado de los formatos, podríamos extrapolar su uso a la traducción.

También se interrogó a los jueces sobre si era necesario traducir otros signos contenidos en el documento, como son los sellos, logotipos, leyendas, lemas o firmas, (pregunta 20) a lo cual respondieron todos (100%) que sí se debía traducir esta información, reiterando que la fidelidad en la traducción debe comprender estos signos también y no se debe omitir nada, ya que estos datos son importantes para el procedimiento, porque los sellos se asocian a la credibilidad de la traducción y porque permiten identificar y comprender mejor el texto y sus emisores.

Función del texto meta

En cuanto a la función que tiene la traducción del acta, preguntamos a los jueces si el acta traducida funcionaría como si fuera un acta mexicana; es decir, si tiene el mismo valor o estatus (pregunta 22) ya que esto será determinante también para elegir la forma de traducir: más literal o adaptada a la cultura meta, o bien, para tomar decisiones en problemas específicos. La mitad de los jueces (50%)

coincidieron en señalar que el documento no tiene el mismo valor que el original y que la traducción es sólo un documento que informa sobre el contenido de otro documento redactado en idioma extranjero. Aquí habría que señalar que la mera traducción en el caso de las actas de nacimiento no tendría la misma función que el texto original sino hasta que la traducción se inscriba en el Registro Civil, pero aún así, en nuestro sistema administrativo, se debe generar un nuevo documento; un acta especial a partir de la traducción (cf. Capítulo V, artículo 17 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, y artículo 83 del Código Civil de Jalisco), por lo que considero que el porcentaje restante de respuestas a esta pregunta podrían interpretarse como negativas o en todo caso, se debería replantear la pregunta para asegurar la respuesta.

Además, los jueces señalaron que para que la traducción sea reconocida como tal, ésta debe ser realizada por un traductor autorizado y que la traducción debe acompañar al documento original debidamente legalizado o apostillado, de lo cual se desprende otra condición que debe observar el perito en su actuación.

Formalidades

Con respecto a las formalidades que debe cumplir una traducción, y en respuesta a las preguntas 11, 13, 14 y 15, los jueces indicaron que el traductor debía identificarse plenamente anotando en la traducción su nombre, dirección, núm. de registro o fecha de publicación de su nombramiento, firma y sello. Cuando se trate de dictámenes, debe además incluir su *currículum*, cédula profesional y copia de su nombramiento. Todo lo anterior sirve, al mismo tiempo, para otorgar autenticidad y credibilidad al documento traducido. También señalaron que cada página de la traducción debía ir personalizada con los datos mencionados.

En cuanto al uso de sellos, mencionaron que la ausencia de éstos no era un requisito insalvable, pero que era conveniente que aparecieran ya que esto otorga mayor certeza a los jueces en cuanto a la identidad del traductor y evita su falsificación.

Escopto y características del texto meta

Con base en las respuestas obtenidas podemos ya definir el «escopo» y las características del texto meta conforme a las expectativas de los destinatarios finales.

La traducción, cuando el destinatario es la Administración Pública o de Justicia, será una traducción de tipo documental; más específicamente, una traducción literal según la taxonomía de Nord (1997), en la que se trata de reproducir el contenido y formato del texto original. El foco, por tanto, será la cultura origen incluyendo el estilo del TO.

La traducción resultante estará marcada como traducción, puesto que cada hoja traducida deberá indicar que se trata de una traducción y contendrá los datos del traductor. No se tratará, pues, de producir un acta de nacimiento como si hubiera sido redactada originalmente en español y, por tanto, no se intentará imitar las convenciones lingüísticas o terminológicas de un acta mexicana.

Por otra parte, el TM será al mismo tiempo un texto de tipo narrativo y descriptivo, ya que debe expresar el contenido y describir todos los signos que en él se contienen, como son los sellos, logotipos, firmas, casillas o espacios en blanco, leyendas y lemas. Es una reproducción, en términos generales, del TO y por lo tanto, la función apelativa o instructiva del TO queda entonces relegada a un segundo plano.

Además, el documento original deberá ir acompañado de la apostilla correspondiente o, en su caso, haber pasado por un proceso de legalización. Original y traducción deberán ir juntos.

Conclusiones

Con base en los resultados de la encuesta realizada se puede definir mejor la traducción jurídica en México, ya que se han podido establecer algunas directrices para la actuación de los peritos traductores. Aunque, como mencioné anteriormente, en este trabajo sólo hago referencia a un tipo de texto, a saber, las actas de nacimiento, creo que los resultados y conclusiones pueden ser válidos también para otros tipos de texto ya que se pueden hacer generalizaciones. Estas generalizaciones como tales, no son absolutas ni aplicables a todas las posibles variaciones en cuanto a la situacionalidad o función del texto meta; sin embargo, creemos que corresponden a la situación más prototípica cuando el destinatario es la Administración de Justicia.

Con respecto a las preguntas que tratamos de responder con esta encuesta, podemos concluir que:

- Cuando el destinatario es la Administración Pública o de Justicia, el tipo de traducción esperada será una traducción documental, apegada, en la que se trata de reproducir el contenido y formato del texto original. Este tipo de traducción reflejará la cultura origen incluyendo el estilo del texto origen. No se debe omitir nada.

- Se deberá reproducir el formato en la medida de lo posible.

- En cuanto a las formalidades, la traducción resultante estará marcada como traducción al indicar en cada página los datos del traductor incluyendo su nombre, dirección, núm. de registro o fecha de publicación de su nombramiento, firma y sello. Cuando se trate de dictámenes, debe además incluir su currículum vitae, cédula profesional y copia de su nombramiento.

- El TM deberá expresar el contenido y describir todos los signos que en él se contengan, como son los sellos, logotipos, firmas, casillas o espacios en blanco, leyendas y lemas. Se tratará de reproducir el texto origen.

- En cuanto a la función del texto meta, el documento a traducir no tiene el mismo valor ni función ni efectos que el original, es un documento que informa sobre el contenido de otro documento redactado en otro idioma.

- El documento original deberá ir acompañado de la apostilla correspondiente o, en su caso, haber pasado por un proceso de legalización. Original y traducción deberán ir juntos.

- Con respecto al uso de sellos, será conveniente usar un sello para otorgar mayor certeza a los jueces en cuanto a la identidad del traductor y evitar la falsificación de documentos.

- Por otra parte, creo que se comprueba que para poder definir mejor la profesión del intérprete/perito traductor es necesario un acercamiento a los destinatarios finales. Al mismo tiempo, conviene procurar el interés de la Administración en la actividad de sus auxiliares para que comprendan y, en el mejor de los casos, promuevan una legislación más acorde a la realidad de ambos.

- Convendría ratificar la forma de traducir y las formalidades propuestas hasta el momento, tal vez con una encuesta referida a otros tipos de texto o bien, a otras circunstancias para determinar en qué casos el traductor puede apartarse de dichas disposiciones o bien, cuáles tendrían prioridad según las circunstancias.

- Al no existir reglas o leyes que regulen la profesión y actuación de los peritos traductores, el gremio de los mismos o las organizaciones de traductores en México tienen la ventaja de poder estipular normas y proponer formas de traducir para casos específicos y para este destinatario en particular. También se podrían establecer directrices cuando el destinatario no sea la Administración Pública o de Justicia, como puede ser el hecho de traducir sólo la información relevante de las actas de nacimiento cuando la traducción de éstas se requiera para acreditar la edad, nacionalidad o filiación en asuntos privados o civiles como lo sería para ingresar a la escuela, solicitar un pasaporte, etc. En tal caso, la información que se traduce es la correspondiente a aquella de los extractos. En suma, se pueden especificar modos de traducir dependiendo de la función del texto meta.

Bibliografía

- BORJA, Anabel (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- DE PINA, Rafael y Rafael DE PINA VARA (1998). *Diccionario de Derecho*. México: Porrúa 26.^ª ed.
- FERIA, Manuel C. (1999). *Traducir para la justicia*. Granada: Comares.

- GONZALO, Consuelo R. y Valentín GARCÍA YEBRA (2004). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros.
- KELLY, Dorothy (ed.) (2000). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares.
- MAYORAL ASENSIO, Roberto (1999). "Las fidelidades del traductor jurado: batalla indecisa". En Manuel C. FERIA GARCÍA (ed.), pp. 17-57.
- (2000). "Consideraciones sobre la profesión del traductor jurado". En Dorothy KELLY (ed.). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares, pp. 133-61.
- (2003). *Translating Official Documents*. Manchester, Reino Unido: St. Jerome.
- (2004). "Lenguajes de especialidad y traducción especializada: La traducción jurídica". En Consuelo Gonzalo García y Valentín García Yebra (eds.) *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros, pp. 49-71.
- MONZÓ, Esther (2002). *La profesió del traductor jurídic i jurat: Descripció sociològica de la profesió i anàlisi discursiva del transgènere*. (Tesis doctoral, Universidad Jaume I).
- NORD, Christiane (1997). *Translating as a Purposeful Activity: Functional Approaches Explained*. Manchester: St. Jerome.

Anexo

Encuesta realizada a los Jueces del Estado de Jalisco

CUESTIONARIO SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA TRADUCCIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO.

DESTINATARIOS

Nombre _____ Fecha _____

Puesto o cargo que ocupa _____

Conteste las siguientes preguntas en una hoja por separado.

1. ¿Sabe de la existencia de algún reglamento, ley o código que regule la actividad de los traductores? Mencione cuál.
2. Generalmente ¿para qué se requiere la traducción de un acta de nacimiento?
3. ¿Quién es la persona que solicita la traducción de un acta de nacimiento?
4. Cuando recibe la traducción de un acta de nacimiento ¿la coteja de algún modo aunque sea superficialmente con el original?
5. ¿Sabe si hay alguien que verifique o revise la información de las traducciones?
6. ¿Ha notado alguna vez discrepancias entre el texto original y la traducción? ¿De qué tipo o naturaleza son? Indique por ejemplo, si ha notado errores tipográficos, ortográficos, de contenido: omisiones, adiciones, sentidos distintos del original, etcétera.
7. En caso de haber notado dichas diferencias, ¿se lo ha notificado o señalado al traductor o bien al interesado? ¿ha solicitado que se corrijan esas diferencias?
8. ¿Sabe usted si el responsable ha hecho las correcciones necesarias o si en cambio se ha encargado la traducción a otra persona?
9. ¿Sabe usted si hay alguna ley o norma que especifique si las traducciones deben ir selladas y firmadas por el traductor?
10. ¿Sabe si hay alguna norma o ley que estipule o describa las características del sello que ostentan o deben ostentar los peritos traductores? ¿cuál?
11. ¿Considera usted que es indispensable que una traducción porte el sello del perito traductor? ¿por qué?
12. ¿Sabe usted si alguna autoridad se encarga de expedir los sellos de los peritos traductores?
13. ¿Cuál es la utilidad, importancia u objetivo de sellar las traducciones?
14. ¿Qué sucede si una traducción no está sellada?
15. ¿Qué información debe incluir un traductor en sus documentos traducidos además del contenido del original? Es decir; qué datos sobre el traductor considera que deben incluirse en la traducción? Por ejemplo: firma, nombre, sello, registro, etc.
16. Observe el siguiente fragmento con sus traducciones. ¿Cuál de las traducciones considera que es la más adecuada y por qué?

ORIGINAL

Sex:

Femenine Masculine

TRADUCCIÓN

A)

Sexo: Femenino X Masculino —

B)

Sexo: Femenino X Masculino [recuadro en blanco]

C)

Sexo: Femenino

17. En la traducción ¿se debe conservar el formato del original o basta con la información contenida?
18. ¿Si algún dato en el original resultara irrelevante o innecesario para usted o el interesado, considera que puede omitirse ese dato?
19. En su opinión, ¿cómo debería ser una traducción? Indique y explique por ejemplo si debe ser apegada a la letra aunque no se entienda completamente o si debe ser más libre o con más adaptaciones para que se pueda entender plenamente. Indique otros aspectos o características que considere deban servir como modelo de traducción.
20. ¿Se deben traducir los sellos, estampas, logotipos, leyendas, lemas, rúbricas o firmas que contenga el original o sólo el contenido del documento? ¿por qué?
21. ¿Si en las actas mexicanas por ejemplo, no se requiere indicar de qué raza es un individuo o el nombre del hospital donde nace una persona, cree que en la traducción sólo se deben registrar los datos necesarios o pertinentes para los efectos de ese documento? En otras palabras: ¿Bastaría con que el traductor hiciera una síntesis del documento original en la cual extraiga sólo la información necesaria según las formas de las actas mexicanas? Explique.

22. ¿La traducción de un acta de nacimiento tiene el mismo valor o estatus que un acta mexicana? Es decir; el documento traducido funciona igual que un documento homólogo mexicano, o es la traducción sólo un texto que informa sobre el contenido de un texto en otro idioma?
23. ¿En caso de que la traducción no tenga el valor de un acta mexicana, hay algún proceso para acreditar o conferir un nuevo estatus al documento traducido? Es decir ¿se sigue algún proceso de homologación de la traducción para que funcione como si fuera un acta originalmente registrada en México? Explique.
24. ¿Tiene usted alguna sugerencia o recomendación qué hacer a los traductores?
25. ¿Piensa que es conveniente regular el trabajo de los traductores? ¿Cómo?
26. ¿Cómo resumiría el contenido general de un acta?

